



INFORME
A/27/34302-1

Asunto: Consulta para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Reboiro".
T.M: Baralla, Castroverde y O Corgo (Lugo) Clave: IN 408A 2018/041

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 16/02/2022 el Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental
- Proyecto Sectorial.
- Separata para Confederación Hidrográfica Miño-Sil.
- Estudio de ensayo preoperacional.
- Estudio acústico.
- Cartografía digital.

En este Organismo de cuenca obran los siguientes informes acerca del proyecto:

- A/27/34302: Contestación a consulta sobre el alcance de la evaluación ambiental del Proyecto "Parque Eólico Reboiro". T.M: Baralla, Castroverde y O Corgo (Lugo) Clave: IN 408A 2018/041
- A/27/38624: Informe acerca del "Proyecto sectorial del parque eólico Reboiro", TT.MM. Baralla, Castroverde y O Corgo (Lugo), pendiente de emitir.

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-4288-4305-4a2b-1ae2-0791-b010-886b-0c24

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 02/05/2022 14:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 02/05/2022 14:36

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 02/05/2022 17:51 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 02/05/2022 17:51

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 03/05/2022 19:20 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/05/2022 19:20





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico Reboiro estará ubicado en los términos municipales de Baralla, Castroverde y O Corgo (Lugo). Mantiene el número de aerogeneradores del proyecto inicial sobre el que se informó en el documento de alcance del proyecto (expte: A/27/34302). Estará compuesto por 11 aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso, plataformas de montaje, zanjas de cableado), subestación y torre meteorológica para una potencia total de 49,5MW.

A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 5m de ancho. Contarán con un sistema de drenaje conformado cunetas en tierra de 0,75m de ancho y 0,25m de profundidad. Se planifican 13640m de drenajes.

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible en los márgenes de los caminos del parque. Su profundidad de excavación será de 1m y anchura variable.

Aerogeneradores:

Se instalarán 11 aerogeneradores de 121m de altura y 158m de diámetro rotor. Se situarán en cimentaciones de hormigón de 22,5m de diámetro y 3,5m de profundidad máxima. Con ellos se abrirán plataformas para la operación de las grúas (71,25x36m) plataformas de acopio de materiales (85x24m) y plataforma de montaje de la grúa principal (148x15m). Además se acondicionarán otras dos superficies para acopio de contenedores de 16x12,2m y 18x12,2m respectivamente. También se instalará una torre meteorológica de 127,5m con una cimentación en una zapata de planta cuadrada de 10,60m de lado y 0,50m de canto

Subestación:

Se situará en una explanada de 60x40m (aproximadamente) y contará con un edificio de control de 28x10,5m. Coordenadas UTM X= 637.305 e Y= 4.755.225. El edificio dispondrá de acometida de agua, mediante un depósito enterrado en el exterior. El agua será impulsada mediante grupos de bombeo situados en una caseta exterior, con sistema de cloración. También se dispondrá de un termo eléctrico para el agua caliente sanitaria. También se instalará un sistema de recogida de aguas grises y negras, con la disposición de una fosa séptica exterior con filtro biológico (pág. 60 Proyecto técnico)

Zona de acopio:

Se dispondrá una zona para el almacenamiento de material durante la fase de obras (arena, gravas, bovinas de conductores, maquinaria, etc.). El terreno tendrá que ser acondicionado al paso de maquinaria pesado. Una vez finalizadas las obras la superficie será convenientemente revegetada. En lo que se refiere al tratamiento de los residuos generados en la explotación del parque, se deberá habilitar un punto limpio que se situará en el lugar donde se ubicarán la campa y oficinas.





Según el documento, la única afección directa a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil se dan en la plataforma de montaje del aerogenerador nº7, viales de acceso y zanja de cableado.

Para minimizar la afección se diseñará una red de drenaje que garantice que se eviten arrastres de sedimentos hacia los cauces, instalando barreras de retención de sedimentos en los puntos donde se realicen obras, así como en las zonas de acopio de residuos, retirándolas cuando acaben dichas obras. Asimismo, se definirán con cartografía a escala adecuada los sistemas de depuración previstos, como por ejemplo balsas de retención de sedimentos, así como las cunetas perimetrales del agua, en el proyecto constructivo (pág. 76 de la Separata CHMS) Además se plantean, entre otras, las siguientes medidas de prevención sobre las aguas:

- En caso de que no sea posible realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres externos, se realizará una gestión adecuada de aceites usados
- De forma previa al inicio de las obras, se realizará un correcto replanteo de las instalaciones del parque eólico e instalaciones auxiliares.
- Las hormigoneras utilizadas en obra serán lavadas en sus plantas de origen, nunca en el área de construcción del parque. Para el lavado de las canaletas de hormigón, se procederá a la ejecución de una balsa de lavado que deberá estar provista de membrana geosintética o geomembrana de polietileno o PVC (impermeable) que impida el lavado del hormigón y el contacto con el suelo de éste. Una vez seco, se procederá a la retirada del mismo incluyendo el geotextil, trasladándolos a vertederos autorizados. La balsa de lavado se situará siempre lejos de arroyos, ramblas y zonas de escorrentía y en áreas sin pendiente.
- El parque de maquinaria contará con medidas que eviten la contaminación de los suelos y los acuíferos.
- Se evitará, en la medida de lo posible, la realización de movimientos de maquinaria en épocas de fuertes lluvias.
- El modelado de los taludes evitará formas demasiado artificiales, procurando que el cambio de pendientes sea gradual.
- Se colocarán mallas en zonas de elevada pendiente durante las obras para evitar el arrastre de materiales ladera abajo.
- Se designaron zonas exclusivas para el depósito temporal de los residuos hasta su recogida por un gestor autorizado y estarán identificados según su código LER y protegidos de las condiciones climatológicas. En caso necesario se instalarán depósitos de doble pared o, en su defecto, cubeto de retención para evitar derrames en caso de rotura.





III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

El parque eólico Reboiro estará ubicado en los términos municipales de Baralla, Castroverde y O Corgo (Lugo). Las coordenadas UTM de las nuevas posiciones de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogenerador	x	y
RE01	637022	4754192
RE02	636982	4754671
RE03	636864	4755096
RE04	637457	4755987
RE05	638189	4755407
RE06	638930	4754571
RE07	639376	4754601
RE08	639752	4754324
RE09	639980	4753906
RE10	640078	4753264
RE11	640454	4752950

Estas variaciones de posición no cambian en gran medida las afecciones sobre el parque del proyecto inicial (ver plano nº1 Situación y comparativa con proyecto inicial) Según la cartografía oficial la poligonal del parque eólico engloba varios cauces, si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (Ver Plano 3: Instalaciones)

Según el mencionado visor SIAMS, todos los cauces existentes dentro de la poligonal del parque eólico están catalogados como tramos de interés medioambiental o natural. También existen varias captaciones de agua catalogadas como zona protegida y toda la superficie está dentro de las zonas protegidas: reserva de la biosfera Terras do Miño y área de captación de zona sensible Embalse de Belesar. (Ver plano 2 Zonas protegidas) Además, como se indicaba en el informe previo A/27/34302 existen numerosas concesiones de uso de agua dentro de la poligonal (ver plano nº4 aprovechamientos de agua)

Existen instalaciones dentro de zona de policía de aguas del reguero da Mocha, en su cabecera. Plataformas auxiliares del aerogenerador nº7, zanja de cableado y vial nuevo entre los aerogeneradores nº7 y nº8 están en zona de policía (ver plano nº6 Instalaciones y DPH) Esta afección ya se daba en el proyecto inicial.





IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe previo A/27/34302 y dado que las afecciones no varían en gran medida con respecto al proyecto inicial, se mantienen las conclusiones y se añade lo siguiente:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: *“La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”.*

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Dado que se afecta a cabeceras de cauces, como ya se indicaba en el informe previo, se debería, antes del inicio de las obras próximas a cabeceras, comprobar la existencia de posibles surgencias naturales de agua, con objeto de tomar medidas para evitar riesgos o daños sobre las mismas.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.





2. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo, se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos. A este respecto se recuerda que el parque de maquinaria de las obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite serán tratados como zona de residuos peligrosos.

En cuanto a los aseos, tanto los de obra si se cuenta con ellos, como los de la subestación, se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado tratamiento de dichas aguas residuales. De instalarse fosa séptica estanca para la recogida de las aguas, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma. En caso de no ser estanca, deberá disponerse de autorización de vertido previa para el vertido de aguas residuales procedentes de la fosa séptica al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH

En el parque de intemperie de la subestación se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas de lluvia del interior de la instalación que desemboque en un decantador o separador de hidrocarburos para recoger posibles vertidos accidentales de aceites u otros productos evitando su incorporación al medio. Igualmente, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar restos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas





correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos de origen petrolero, DBO₅, materias en suspensión, pH y oxígeno disuelto. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.

3. Respetto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, que cuentan con un estado ecológico bueno. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto.

Se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats.





V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

